



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO DE MOVILIDAD E INNOVACIÓN MOVILIS Y LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE SERVICIOS AEROPORTUARIOS, GESTIÓN DE ZONAS FRANCAS Y REGÍMENES ESPECIALES

Convenio número: 009-EPMSA-2024

Comparecen a la celebración del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, por una parte, el INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO DE MOVILIDAD E INNOVACIÓN en adelante identificado como "MOVILIS", debidamente representado por la Ing. Lorena Changoluisa PhD(c) en su calidad de Rectora y Representante legal; y, por otra parte, la Empresa Pública Metropolitana de Servicios Aeroportuarios y Gestión de Zonas Francas y Regímenes Especiales, legalmente representada por el Mgs. Sebastián Alfredo Nader, en su calidad de Gerente General y por lo tanto representante legal y extrajudicial, según la designación efectuada por el Directorio de la Empresa en sesión extraordinaria de 1 de junio de 2023, por lo que, se expidió la Acción de Personal No. EPMSA-TH-2023-0321, con vigencia desde el 2 de junio de 2023, adjunto en calidad de documento habilitante, a quien en adelante se le denominará "EPMSA".,

Las partes, libre y voluntariamente, por los derechos que representan, suscriben este instrumento, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES. -

1.1. El Instituto Superior Tecnológico de Movilidad e Innovación Movilis, creado el 19 de diciembre de 2018, con Resolución RPC-SE-15-No.053-2018, domiciliado en la Provincia de Pichincha se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Estatuto Orgánico y los Reglamentos Universitarios; es una entidad de Derecho Privado con plena autonomía para organizarse y cumplir sus altas finalidades de servicio al desarrollo regional, nacional, y universal. Tiene como Misión ser una institución de educación superior privada, que forma profesionales de excelencia, críticos, humanistas, líderes y emprendedores con responsabilidad social; genera, fomenta y ejecuta procesos investigación, de transferencia de saberes, de conocimientos técnicos, tecnológicos y de innovación; se vincula con la comunidad, con criterios de sustentabilidad para contribuir at desarrollo social, económico, cultural y ecológico de la región del país. Cuenta con varias Carreras que forman profesionales directamente vinculados con el desarrollo económico y productivo del país. Cuenta además con una cartera de programas de vinculación con la colectividad que favorecen el adecuado aprendizaje de los estudiantes, así como coadyuvar el desarrollo de los grupos humanos a los que se dirige en su accionar.

Es una Institución de Educación Superior particular que forma parte del Sistema Nacional de Educación Superior de Ecuador, y que está autorizada legalmente para otorgar grados académicos y emitir títulos profesionales en las carreras y programas aprobadas por las instituciones que rigen el sistema de Educación Superior.

of





- 1.2. La Empresa Pública Metropolitana de Servicios Aeroportuarios y Gestión de Zonas Francas y Regímenes Especiales, es una persona jurídica de desarrollo público municipal con patrimonio propio y dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, creada como Unidad de Gestión que tiene como objeto principal diseñar, planificar, construir, mantener, operar y, en general, explotar la infraestructura de las zonas francas y regímenes especiales del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, basados en los principios de universalidad de los servicios, calidad, eficiencia y eficacia en su gestión, garantizando el buen vivir de la colectividad.
- **1.3.** Para el cumplimiento de su objeto social, Empresa Pública Metropolitana de Servicios Aeroportuarios y Gestión de Zonas Francas y Regímenes Especiales, requiere contar con estudiantes que realicen practicas pre profesionales en diferentes áreas de su operación.

Tales áreas se enmarcan dentro de algunas de las ramas de formación profesional que guardan relación con las carreras que actualmente se imparten en la Instituto Superior Tecnológico de Movilidad e Innovación Movilis.

1.4. Las partes han expresado, de común acuerdo, su voluntad de celebrar el presente Convenio de prácticas pre profesionales, con el fin de ofrecer a los futuros profesionales de la Universidad espacios de aprendizaje práctico.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL. -

- **2.1.** Las prácticas pre profesionales y servicios a la comunidad, que realizan los estudiantes de tercer nivel como requisito obligatorio para la obtención de su título profesional y debidamente monitoreadas, de conformidad con los lineamientos generales definidos por el Consejo de Educación Superior o el Ministerio del Trabajo, cada uno en el ámbito de su competencia, serán reconocidas por las instituciones públicas y privadas como experiencia laboral.
- 2.2. Con la finalidad de regular las practicas pre profesionales el Pleno del Consejo de Educación Superior (CES) emitió el Reglamento de régimen académico del CES, Título V, Vinculación con la Sociedad, Prácticas Preprofesionales y Redes Académicas, Capítulo I, Prácticas pre profesionales, definiéndolas como: "Art. 42.- Prácticas preprofesionales en las carreras de tercer nivel.- Las prácticas preprofesionales en las carreras de tercer nivel son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y/o al desarrollo de competencias profesionales. Estas prácticas se realizarán en entornos organizacionales, institucionales, empresariales, comunitarios u otros relacionados al ámbito profesional de la carrera, públicos o privados, nacionales o internacionales. Las prácticas preprofesionales se subdividen en dos (2) componentes: a) Prácticas laborales, de naturaleza profesional en contextos reales de aplicación; y, b) Prácticas de servicio comunitario, cuya naturaleza es la atención a personas, grupos o contextos de vulnerabilidad. Las prácticas preprofesionales podrán realizarse a lo largo de toda la formación de la carrera, de forma continua o no; mediante planes, programas y/o proyectos cuyo alcance será definido por la IES. Las prácticas deberán ser coherentes con los resultados de aprendizaje y el perfil de egreso de las carreras; y, cada IES, en ejercicio de su autonomía responsable, determinará los mecanismos y requerimientos para su registro y evaluación".





2.3. La realización de *las prácticas preprofesionales* **no generan ningún vínculo u obligación laboral** y la experiencia laboral podrá ser reconocida como práctica preprofesional, incluidas las horas de servicios a la comunidad, siempre y cuando las actividades realizadas resulten pertinentes al perfil de egreso, lo cual debe ser validado por evidencias definidas por las IES.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO. -

El presente Convenio Marco tiene por objeto establecer y delinear los mecanismos que permitan desarrollar la cooperación entre las instituciones comparecientes, a través de programas académicos con miras al fortalecimiento de la gestión y generación de conocimiento, a través de la realización de actividades académicas, de investigación y de vinculación, así como la participación en proyectos conjuntos, así como otras actividades de interés mutuo, mediante el aprovechamiento de sus recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES CONJUNTAS. -

- **4.1** Constituir un equipo técnico interinstitucional de trabajo y celebrar los convenios específicos correspondientes al objeto del presente instrumento.
- **4.2** Propiciar la participación activa de las y los docentes y estudiantes de las carreras de **MOVILIS** en las actividades académicas y de investigación, desarrolladas por la Empresa Pública Metropolitana de Servicios Aeroportuarios y Gestión de Zonas Francas y Regímenes Especiales.
- **4.3** Posibilitar la participación de los servidores de la Empresa Pública Metropolitana de Servicios Aeroportuarios y Gestión de Zonas Francas y Regímenes Especiales y estudiantes de **MOVILIS** en los espacios de vinculación con la colectividad.
- 4.5 Coordinar, monitorear y evaluar los proyectos conjuntos.
- **4.6** Otorgar a los estudiantes y docentes el correspondiente certificado de participación en las charlas de capacitación, o espacios de vinculación con la comunidad; con registro del número de horas respectivo.

CLÁUSULA QUINTA: ÁREAS DE INTERÉS. -

Las partes estudiarán y definirán de mutuo acuerdo, las formas concretas de colaboración dentro de las áreas o campos de acción que se detallan a continuación, sin perjuicio de cualquier otra modalidad de interés común que las partes determinen:

a) Investigación. - Creación de un grupo de investigación, estudio u observatorio de "Economía Política Internacional de la Industria Aeronáutica", sin erogación de recursos, conformado por profesionales de la EPMSA;

A





- b) Intercambio de información relativa a cursos, conferencias, seminarios y demás actividades de naturaleza académica ofrecidas por MOVILIS y/o la EPMSA;
- c) Trabajo conjunto y articulado en la elaboración de publicaciones, documentos a información científica y técnica sobre temas considerados de interés por las partes;
- d) Desarrollo de iniciativas o actividades que vinculen a los estudiantes de las distintas carreras a prácticas preprofesionales realizadas bajo la modalidad de prácticas sin remuneración de acuerdo a las necesidades de la EPMSA y el proceso que MOVILIS establezca dentro del pensum de estudios.

CLÁUSULA SEXTA: EJECUCIÓN. --

El presente convenio lo ejecutarán las instituciones comparecientes a través de sus diferentes dependencias, unidades y programas institucionales, con personal propio o contratado.

De ser necesario y pertinente, para el desarrollo de los programas y/o proyectos concretos, a fin de alcanzar el objeto de este instrumento, las partes pueden suscribir convenios específicos y/o ampliatorios, o cualquier otro tipo de instrumento, dependiendo de cada caso.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DERECHOS DE AUTOR. -

Las partes aclaran que la autoría y producción intelectual, resultados de procesos de investigación, capacitación, etc. realizadas en el marco del presente Convenio, que estén sujetos a derechos de autor, serán de propiedad compartida entre las partes. Por lo tanto, la utilización, reproducción, difusión total o parcial de la información por cualquiera de las partes, requerirá de la autorización por escrito de su contraparte institucional, y además debiendo expresarse en los créditos respectivos, tanto en los letreros, afiches y demás publicaciones, de ser el caso, la denominación completa de las instituciones y sus logotipos, con similar tratamiento de imagen y visibilidad, observando siempre el buen y correcto uso de la información.

CLÁUSULA OCTAVA: ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONVENIO. -

La administración y supervisión de todas las actividades de este Convenio estará a cargo un delegado del Rector de **MOVILIS** y de la Dirección de Talento Humano de la Empresa Pública Metropolitana de Servicios Aeroportuarios y Gestión de Zonas Francas y Regímenes Especiales.

CLÁUSULA NOVENA: FINANCIAMIENTO. -

El presente convenio marco por sí solo no genera obligaciones financieras recíprocas para las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA: RELACIÓN LABORAL. --





Por la naturaleza del presente convenio ni la **MOVILIS** ni la Empresa Pública Metropolitana de Servicios Aeroportuarios y Gestión de Zonas Francas y Regímenes Especiales, adquieren relación laboral ni de dependencia respecto del personal perteneciente a su contraparte institucional, que trabaje en la ejecución de este Convenio y/o de los convenios específicos.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DECLARACIÓN. -

Las responsabilidades aceptadas en este convenio por las partes suscriptoras, permanecerán vigentes luego de la terminación del mismo, a efectos de finiquitar los asuntos pendientes, tales como informes y demás compromisos derivados del presente instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: VIGENCIA DEL CONVENIO. -

El presente Convenio tendrá vigencia por un período de CINCO (5) años contados a partir de la fecha de su suscripción.

Con 60 días de anticipación a la terminación del presente Convenio, los administradores del convenio notificarán a sus máximas autoridades por escrito haciéndoles conocer de la proximidad de culminación del Convenio, para que sean dichas autoridades las que de conformidad a sus competencias, atribuciones y necesidades institucionales convengan renovar dicho convenio y/o, darlo por terminado, en caso de haber la necesidad de renovarlo se deberá instrumentar un nuevo convenio en el que se dejará constancia, antecedentes y la renovación que antecede.

En caso de que alguna de las partes tenga la decisión de terminar unilateralmente el presente convenio, está obligado a notificar con al menos noventa (90) días de anticipación. En ningún caso la terminación o ejecución de este acuerdo dará derecho a reclamar daños y perjuicios por cualquiera de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN. -

Los términos de este Convenio pueden ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia, siempre que dichos cambios no alteren su objeto ni desnaturalicen su contenido, para lo cual, las partes suscribirán los instrumentos necesarios.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. -

El presente Convenio se dará por terminado por las siguientes causas:

- a. Por cumplimiento del plazo del convenio.
- b. Por cumplimiento de los objetivos del convenio. Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que no se afecte a terceros.
- c. Por fuerza mayor o caso fortuito, que hagan imposible la ejecución del Convenio.

4





En caso de que se produzca alguna de las causas de fuerza mayor o caso fortuito, la parte afectada notificará a la otra la suspensión del convenio en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas desde cuando dichas circunstancias se produjeron. Posteriormente, las instituciones intervinientes efectuarán todas las gestiones y esfuerzos necesarios para superar dichos eventos, y en el caso de que no se logren superar en el plazo de sesenta (60) días, se dará por terminado el convenio de mutuo acuerdo.

Se considerarán causas de fuerza mayor o caso fortuito, las contempladas en el artículo 30 del Código Civil.

d. Por declaración de terminación unilateral debido al incumplimiento del Convenio, efectuada por la parte afectada, o por no convenir la ejecución del presente instrumento a los intereses de cada institución.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: RESERVA DE INFORMACIÓN Y EXCLUSIVIDAD. -

Las partes acuerdan utilizar la información compartida únicamente para efectos del presente convenio y para ningún otro propósito. Las partes pueden proveer información solamente a los servidores y servidoras de la contraparte previamente designadas, bajo las siguientes condiciones:

- a) Que han sido informados sobre la confidencialidad y reserva de la información; y,
- b) Que están requeridos a proteger toda información confidencial y reservada de difusión no autorizada, de cualquier fuente, a la cual hayan tenido acceso en el curso de sus funciones.

Independientemente de las responsabilidades administrativas o penales a que hubiere lugar, el incumplimiento de la presente cláusula, será causal para que la parte afectada dé por terminado unilateralmente el presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DOCUMENTOS HABILITANTES. -

- Copia certificada del nombramiento de la Ing. Lorena Changoluisa PhD(c) en su calidad de Rectora de MOVILIS.
- Copia certificada de la acción de personal del Mgs. Sebastián Alfredo Nader en su calidad de Gerente General de la EPMSA.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CONTROVERSIAS. -

En caso de surgir controversias derivadas de la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente convenio marco, será resuelto de manera amigable y en lo que no sea posible las partes renunciando domicilio se someterán al procedimiento alternativo de solución de conflictos, específicamente en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, con sede en





la ciudad de Quito. En caso de agotar la vía de mediación, las partes deberán suscribir el acta de imposibilidad de mediación, y proceder a la liquidación y terminación por mutuo acuerdo del convenio.

Los gastos y honorarios serán asumidos en la forma establecida por el reglamento del centro.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DOMICILIO. -

Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección:

MOVILIS: Av. Amazonas N26-146, La Pinta y La Niña. Quito, Ecuador. Teléfono: (593) 0 96 826 5851

EPMSA:

Correo electrónico Gerente General: sebastian.nader@aeropuertoquito.gob.ec; Correo electrónico Administrador del Contrato: augusto.munoz@aeropuertoquito.gob.ec Dirección: Calle Principal, edf. Quito Airport Center, segundo piso, Aeropuerto Mariscal Antonio José de Sucre, Tababela.

Teléfono: (593) (02) 3959360

Las partes se obligan a notificar por escrito a la otra Parte, cualquier cambio en su domicilio, para que sea incorporado al presente contrato. Los domicilios señalados en esta cláusula serán los últimos considerados en el evento de suscitarse controversias entre las Partes, para la realización de citaciones y notificaciones sean de carácter judicial o de arbitraje.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: ACEPTACIÓN. -

Las partes libre y voluntariamente declaran expresamente su aceptación a todo lo acordado en el presente instrumento jurídico, a cuyas estipulaciones se someten, y para constancia de lo convenido, firman en cuatro ejemplares de igual contenido, en Quito a 23 de julio de 2024.

Ing. Lorena Changoluisa PhD(c)

Rectora

Instituto Tecnológico Superior de Movilidad e Innovación MOVILIS

Mgs. Sebastián Alfredo Nader

Gerente General

Empresa Pública Metropolitana de Servicios Aeroportuarios y Gestión de Zonas Francas y Regímenes Especiales



